AÑO DE 1857. Sábado 4 de Abril. NUMERO 41.

Boletin Oficial

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Pedro Lozano, Calle de San Pedro núm. 14, á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 161.

La eleccion de Diputados á Córtes acaba de verificarse en toda la provincia con el mayor órden ofreciendo el resultado siguiente:

Nombres de los Diputados.	*Distritos que representan.*
Excmo. Sr. D. Manuel de Seijas Lozano.	Orense.
Excmo. Sr. D. Claudio Moyano.	Allariz.
Sr. D. José de Lafuente.	Bande.
Sr. D. Toribio de Areitio.	Carballino.
Excmo. Sr. D. Angel M.ª Paz y Membiela.	Celanova.
Sr. D. Teofilo Rodriguez Vaamonde.	Ribadavia.
Sr. D. Tomás Suarez de Puga.	Trives.
Sr. D. Pedro Sanjurjo.	Valdeorras
Sr. D. Julian Toubes.	Verin.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense Marzo 30 de 1857.—El Gobernador, *Pablo de Uria.*

Número 162.

LISTA de los sugetos que han tomado parte en la votacion de este dia para la eleccion de un Diputado á Córtes, y resúmen de los votos que cada candidato ha obtenido.

Nombres.	*Vecindad de los mismos.*
D. Manuel Fernandez.	Celanova.
D. Felipe Rodriguez Camba.	Idem.
D. Vicente Rodriguez.	Trado.
D. José Camino Recio.	Celanova.
Manuel Feijoo.	Rabal.
José Vazquez.	Freijo.
Manuel Vazquez.	Orga.
Alonso Feijoo.	Amoroce.
D. Francisco Santos Alvarez.	Gomesende.
Antonio Vazquez.	Grijó.
D. Ignacio de Castro.	Gomesende.
D. Pedro Benito Alonso.	Idem.
José Maria Arias.	Fechas.
Juan Dorado.	Pardavedra.
José Lopez.	Cañon.
Benito Suarez.	Santabaya.
José Arias.	Rabal.
José Vasalo.	Sorga.
Manuel Rodriguez.	Amoroce.
Antonio Mendez.	Ansimil.
Ramon Montero.	Amoroce.
Benito Miguez.	Acevedo.
Manuel Feijoo.	Amoroce.
Bartolomé Celis.	Espinoso.
José Lorenzo.	Ansedo.
D. Ramon Fernandez.	Sejomil.
Valentin Fernandez.	Fechas.
D. Bernardo Valcarcel.	Ansimil.
José Noalla.	Acevedo.
D. Diego Rodriguez.	Leirado.
D. Manuel Yañez.	Freas.
Antonio Perez.	Villarmeá.
D. Manuel Varela.	Cañon.
D. Federico Vazquez.	Freas.
Benito Salgado.	Acevedo.
Antonio Casal.	Cañon.
Benito Losada	Barja.
D. Carlos Silva.	Gomesende.
Sebastian Fernandez.	Amoroce.
Martin Nieto.	Fechas.
D. José Feijoo.	Freas de Eiras.
D. Manuel Camba.	Villanueva.
D. Carlos Fernandez.	Idem.
Francisco Fernandez.	Amoroce.
D. Nibardo Fermoso.	Celanova.
Marcos Rojo.	Barja.
Benito Enriquez Viejo.	Puentefechas.
José Reza de Penosiños.	Penosiños.
Vicente Feijoo.	Riomolinos.
Benito Fernandez Pavito.	Celanova.
José Rodriguez.	Orga.
Francisco Cerdeira.	Morillones.
Francisco Nuñez.	Villanueva.
Santiago Fernandez.	Santabaya.
Victorio Suarez.	Barja.
Benito Gonzalez.	Rabal.
D. Ramon Cardero.	Merca.
D. Agapito Garcia.	Quintela.
D. Gabriel Blanco.	Proente.
D. Ramon Alvarez.	Riomolinos.
D. Manuel Rapela.	Merca.
D. José Simon Gomez.	Villanueva.
Juan Vazquez.	Penosiños.
Venancio Mourille.	Escudeiros.
Miguel Amoeiro.	Ansimil.
Domingo Iglesias.	Mezquita.
Agustin Devesa.	Corbillon.
Alvaro Martinez.	Mezquita.
Atilano Estevez.	Penosiños.
D. José Cardero.	Merca.
D. Antonio Abiñoá.	Mezquita.
Benito Iglesias.	Parderrubias.
Ramon Feijoo.	Barja.
Prudencio de Castro.	Idem.
Manuel Cid.	Pereira.
Eusebio Vieira.	Proente.
Luis Perez.	Parderrubias.
Juan Dominguez Sesto.	Pereira.
José Gonzalez Rey.	Amoroce.
Gabriel Feijoo.	Merca.
D. José Calbo.	Espinoso.
Antonio Feijoo.	Barja.
Juan Antonio Fernandez.	Mosteiro.
Domingo Colmenero.	Ansimil.
Salvador Garcia.	Mosteiro.
Ramon Fernandez.	Barja.
Antonio Miguez.	San Payo.
Juan del Rio.	Idem.
D. José Maria Reza.	Freas de Eiras.
Ramon Santamaria.	Idem.
D. José Maria Cid.	Milmanda.
D. José Atrio.	Ulfe.
D. Manuel T. Valdderrama.	Sorga.
D. Andres Vasalo.	Fechas.
D. Castor Velo.	Rabal.
Benito Vazquez.	San Tomé.
D. Manuel Fernandez	Fechas.
D. Benito Romasanta.	Celanova.
D. Sebastian Burdeos.	Idem.
D. José Abiñoá.	Mezquita.
D. Antonio Castro.	Celanova.

RESÚMEN DE LA VOTACION.

Obtuvieron votos para Diputado — *Votos.*

El Excmo. Sr. D Angel Maria Paz Membiela, ciento y un votos.	101.

Los infraescritos Presidente y Secretarios escrutadores que componen la Mesa de este Distrito electoral, certificamos de la veracidad y exactitud del resultado de la votacion de este dia. Celanova Marzo 25 de 1857.—E. P., José Benito Reza.—Srio. escrutador, Ignacio Benito Rey.—Srio. escrutador, Benito Becerra.—Srio. escrutador, Francisco Roque Rodriguez.—Srio. escrutador, José Estevez.

Lo que se inserta en el Boletin oficial en cumplimiento de la ley. Orense Marzo 25 de 1857.—El Gobernador, *Pablo de Uria.*

Número 163.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 20 de Marzo último se me comunica de Real órden el decreto que sigue:

La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de Valdeorras, de los cuales resulta:

Que D. Antonio Arias, vecino del lugar de Córgomo construyó un martinete para batir metales al cual quiso aplicar como fuerza motriz las aguas sobrantes de un arroyo comun del pueblo de su vecindad con los de Portela y Bajeles; y habiéndose opuesto á este aprovechamiento algunos vecinos, el Ayuntamiento de Villamartin acordó en 21 de Mayo de 1854, que se abstubiese de aprovechar las mencionadas aguas y el carbon del término de dichos pueblos, terraplenando una zanja ó cauce que había abierto.

Que á consecuencia de este acuerdo, acudió el mencionado Arias al Juez de primera instancia de Valdeorras, quien á pesar de la inhibitoria propuesta con repetidas protestas por los representantes de los pueblos de Corgamo, Portela y Bajeles y practicada una inspeccion ocular por el mismo en el sitio de la contienda, por auto de 9 de Noviembre de 1855, se declaró competente para conocer de este negocio, fundándose en que el aprovechamiento que Arias pretendia siendo de sobrantes de aguas, no causaba perjuicio á pueblo alguno y era por otra parte el mismo que había venido disfrutando hasta entónces para poner en movimiento unos molinos de su propiedad.

Que requerido de inhibicion el Juez por el Gobernador de la provincia, insistió repetidamente en declararse competente, fundándose en iguales causas y viniendo á resultar por esta insistencia y la del Gobernador, despues de haber dado á este asunto la instruccion prevenida por las disposiciones vigentes, el presente conflicto.

Vista la Real órden de 20 de Julio de 1839 que, reproduciendo otra de 22 de Noviembre de 1836, determina en su artículo primero que los Gefes políticos cuiden en sus respectivas provincias de la observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones superiores relativas á la distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos y en el quinto y último que los Jueces de primera instancia conozcan de todos los negocios contenciosos con apelacion al Tribunal supremo de apelaciones de correos y caminos.

Visto el párrafo segundo del artículo 89 de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845 que previene que los Ayuntamientos arreglen por medio de acuerdos el disfrute de pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes.

Visto el artículo 8.° de la ley de organizacion y atribuciones de los Consejos provinciales de 2 de Abril de 1845, que en los párrafos primero y octavo establece que estas corporaciones actúen como tribunales en los asuntos administrativos y bajo tal concepto oigan y fallen cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales y al curso, navegacion y flote de los rios y canales, obras hechas en los cauces, márgenes y primera distribucion de sus aguas para riegos y otros usos.

Visto el Real decreto de 7 de Agosto de 1854 que, al suprimir los Consejos provinciales dispuso en su artículo 3.° que los negocios contenciosos administrativos que ocurriesen hasta que se publicara la ley que había de arreglar la jurisdiccion contenciosa administrativa, se siguieran en las Diputaciones provinciales por los mismos trámites y reglas que se observan en los suprimidos Consejos.

Considerando:

1.° Que la Real órden de 1836 citada y el artículo 80 de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos vigentes cuando el de Villamartin tomó su acuerdo contrario á la pretension de D. Antonio Arias, determinan de una manera clara y precisa que este acuerdo estaba tomado dentro del círculo de las atribuciones de la municipalidad y en negocio en que esclusivamente á la Administracion correspondia entender.

2.° Que aun cuando hubiera pasado este negocio á ser contencioso, abolida la jurisdiccion que creara la misma citada Real órden de 1836 por las disposiciones citadas con posterioridad y que tambien se citan, debia seguir la tramitacion en ellas prevenida y de ninguna manera procedia el recurso ante el Juez de primera instancia de Valdeorras.

Oido el Consejo Real.=Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 18 de Marzo de 1857.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.»

De Real órden lo traslado á V. S. con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1857.=Nocedal.=Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Lo que se inserta en Boletin oficial para conocimiento del público y fines consiguientes. Orense Marzo 31 de 1857.—El Gobernador, Pablo de Uria.

Número 164.

Habiéndose remitido á este Gobierno de provincia por el Sr. Brigadier Coronel del primer regimiento de Artilleria, desde Barcelona, un diploma de la Cruz de María Isabel Luisa espedido á favor de Ramon Veloso, artillero primero del mismo regimiento, con la ventaja de 10 rs. vn. mensuales, cuyo individuo se dice ser natural del pueblo de Banaro de esta provincia, en la que no existe ninguno con este nombre, he dispuesto se publique en el presente Boletin para que el Alcalde del punto donde resida actualmente el interesado le avise concurra á recoger aquel documento, dando conocimiento á la vez á mi autoridad, con objeto de que no acuda distinta persona y de que pueda identificarse la legítima, para lo cual será portadora de la comunicacion en que asi se esprese. Orense 1.° de Abril de 1857.—El Gobernador, *Pablo de Uria.*

Número 165.

En la Gaceta correspondiente al 18 de Marzo, núm. 1,534 se leen las Reales ordenes siguientes:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Con fecha 4 del actual se ha dirigido á este Ministerio por el de Hacienda de Real órden la comunicacion siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director de la caja general de Depósitos lo que sigue:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por este Ministerio á consecuencia de la reclamacion presentada por el Conde de Solterra, vecino de Barcelona, para que no se le impida continuar siendo Depositario del Juzgado de primera instancia de Gerona y su partido, en cuya posesion ha estado desde 24 de Febrero de 1426 por privilegio hereditario cedido en enfiteusis desde la expresada fecha, no obstante lo resuelto en Reales órdenes de 17 de Junio de 1853 y 28 de Enero de 1856, que le fueron comunicadas por el referido Juzgado, reducidas á que se observen exactamente los artículos 2.°, 3.° y 4.° del Real decreto orgánico de la Caja general de Depósitos de 29 de Setiembre de 1852. En su vista, y teniendo presente que, con arreglo á las prescripciones del Real decreto citado, del Reglamento de 14 de Octubre del propio año para su ejecucion y de otras disposiciones posteriores, deben ingresar en la Caja general de Depósitos ó en sus dependencias los fondos en metálico y los efectos de la Deuda pública y del Tesoro que hayan de consignarse en Depósito por decision de la Administracion ó disposiciones de los Tribunales de Justicia.

Considerando que no existe excepcion alguna en el expresado decreto, y por consecuencia ninguna autoridad ni Tribunal puede oponerse á la medida administrativa dictada por punto general por el Supremo Gobierno, ántes por el contrario, estan obligados á llevarle á efecto, puesto que no se consideran cumplidas las obligaciones que procedan las consignaciones que contra lo mandado se hicieren fuera de la Caja general ó sus dependencias:

Considerando, ademas, que no debe ni puede reputarse como un obstáculo legítimo para llevar á efecto aquellas disposiciones, la pretension del Conde de Solterra ó de cualquiera otro en igual sentido, puesto que establecida la Caja general y sus dependencias en las provincias, han caducado de hecho y de derecho las prácticas que ántes se venian observando, ya tuvieran su origen en la costumbre ó ya en otras causas mas ó menos respetables:

Y por último, que los dueños de las Depositarias que con tal motivo se supriman, serán indemnizados si los títulos de adquisicion les dan derecho á ello, como á los dueños de los demas oficios enagenados de la Corona, que han sido suprimidos por incompatibles con la Constitucion y las leyes, segun se declaró por el decreto de las Córtes de 10 de Mayo de 1837, y en la forma que se determine, á cuyo fin el Gobierno de S. M. hizo un llamamiento en Real órden de 25 de Octubre de 1852, á que acudió el propio Conde de Solterra; por lo tanto S. M., de conformidad con lo expuesto por V. I., la Asesoria general de este Ministerio y las Direcciones generales de contabilidad y del Tesoro, á quienes se ha oido en el particular, se ha servido resolver que tanto en la Depositaria del Juzgado de primera instancia de Gerona y su partido, como en cualquiera otro punto donde aun no se hayan cumplido aquellas prescripciones, se lleven desde luego á debido efecto.»

Enterada S. M., ha tenido á bien mandar que se guarde y cumpla puntualmente por los Tribunales lo prevenido en la preinserta comunicacion.

De Real órden lo digo á V. S. á los fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1857.=Seijas.=Sr. Regente de la Audiencia de.....

REAL ÓRDEN.

De acuerdo con lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 14 del presente, publicado en la *Gaceta de Madrid* del mismo dia, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que por todas las Autoridades y funcionarios, así eclesiásticos como civiles, dependientes de este Ministerio, se guarden y cumplan puntualmente las disposiciones contenidas en el citado Real decreto y en la instruccion de la misma fecha, inserta en la *Gaceta* de 15 del corriente para llevar á efecto la formacion del censo general de poblacion en la Península é Islas adyacentes, prestando á las Autoridades encargadas de formarle todos los auxilios que reclame este servicio.

Madrid 17 de Marzo de 1857.—Seijas.—Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: En el presupuesto de ingresos del corriente año, mandado poner en ejecucion por Real decreto fecha 4 del actual, sin perjuicio de lo que las Córtes determinen, se ha calculado á las Rentas estancadas un aumento de productos de 43.076,000 rs. Esta cifra, que se halla fundada en el progresivo aumento que de un año para otro se viene obteniendo á virtud del desarrollo de la riqueza pública y de los adelantos de la Administracion, auxiliada poderosamente por la vigilancia que emplea el cuerpo de Carabineros en la represion del contrabando, puede afectarse muy sensiblemente si la referida vigilancia se enerva, ó se introduce en el servicio la menor relajacion. Con el objeto de impedir estos males, que serian de la mayor trascendencia si el Gobierno no realizase en el presente año los recursos con que fundadamente cuenta para cubrir las obligaciones del Tesoro, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar prevenga V. E. á todos sus subordinados redoblen sus esfuerzos en la persecucion del fraude, para que extinguiéndose este, si fuese posible, puedan las rentas de estanco duplicar el aumento de los ingresos que se les ha estimado en el presupuesto del corriente año.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1857.=Barzanallana.=Sr. Inspector general de Carabineros del reino.

Ilmo. Sr.: Habiéndose calculado en el presupuesto de ingresos del corriente año, mandado poner en ejecucion por Real decreto de 4 del actual, sin perjuicio de lo que las Córtes determinen, que las rentas que estan á cargo de esa Direccion general han de tener un aumento de productos sobre los ingresos que se calcularon en el presupuesto del año anterior de 43.076,000 rs. vn., la Reina (Q. D. G) se ha servido mandar, que ademas de las disposiciones que V. I. tenga adoptadas para obtener aquel resultado, dicte nuevamente las necesarias, no solo para asegurarlo, sino, á ser posible para aumentar mas todavía los valores de las rentas de estanco.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1857.=Barzanallana.=Sr. Director general de Rentas estancadas.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.—*Circular encargando el mas exac-*

la cumplimiento de los deberes administrativos para fomentar los valores de las rentas de estanco.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general, con fecha 16 del corriente mes, la Real órden siguiente:

(Aqui la Real órden que precede.)

La que traslada á V. S. esta Direccion general para que en su cumplimiento se sirva disponer:

1.° Que por la Administracion principal de Hacienda pública de esa provincia se cuide de hacer con la anticipacion necesaria los pedidos de efectos para que en los almacenes de la misma haya constantemente un abundante y variado surtido, á fin de que, distribuido con arreglo á las instrucciones, no haya falta alguna en ningun punto de expendicion.

2.° Que por la misma dependencia se vigile para que los subalternos comprendan en sus cuentas las verdaderas ventas de efectos, é ingresen oportunamente en las arcas del Tesoro, dentro de los plazos prefijados, los valores correspondientes á cada mes.

3.° Que asimismo encargue dicha Administracion á los subalternas y estanqueros la más activa vigilancia para perseguir el contrabando que circule por el interior, dando avisos á los Promotores fiscales de Hacienda de los que conocidamente se dediquen á aquel tráfico, en cumplimiento y para los efectos prevenidos en el Real decreto de 20 de Junio de 1852.

4.° Que V. S. haga las prevenciones oportunas á los Alcaldes de los pueblos, para que en el caso anterior presten cuantos auxilios se les reclame, y que igualmente facilite V. S. á la Administracion principal de esa provincia todo el apoyo de su autoridad y el de la fuerza pública, si fuere necesario, con el indicado objeto, en cumplimiento tambien de lo mandado por el precitado Real decreto de 20 de Junio de 1852.

5.° Que con el propio fin dé V. S. las órdenes oportunas á la Guardia civil, Resguardo de puertas y demas agentes que dependan de su autoridad en esa capital y en la provincia.

6.° Que cuide V. S. de que la fuerza de carabineros se halle bien situada para que pueda ejercer debidamente su vigilancia, y que con conocimiento de los puntos por donde tenga acceso el contrabando se hagan las variaciones que sean convenientes.

7.° Que estimule V. S. el celo del Juzgado especial de Hacienda para que las causas de contrabando se sigan y terminen con la actividad que recomienda el expresado Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Y 8.° Que á los aprehensores se les satisfaga puntualmente los premios que les corresponda, cuidándose, de que por la Administracion se reclamen con oportunidad en los pedidos de fondos los que sean necesarios, y de que lo hagan anticipadamente para que siempre haya un crédito consignado y disponible á fin de aplicarlo á la referida obligacion.

Del recibo de esta comunicacion y de quedar en ejecutar cuanto en ella se dispone espera la Direccion se servirá V. S. darle aviso á correo vuelto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1857.=L. N. Quintana.=Sr. Gobernador de la provincia de..

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Orense 1.° de Abril de 1857. =El Gobernador, *Pablo de Uria.*

Número 136.

—

JUNTA DEL BANCO AGRÍCOLA
DE BENEFICENCIA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Esta Junta en sesion de 30 del mes último acordó conceder los siguientes préstamos en metálico y bajo las bases establecidas.

PARTIDO DE ALLARIZ.

Ayuntamiento de Maceda.

A Sildo Gonzalez, de id.	300
Manuel Perez, de id.	300
Tomasa Muñoz, de id.	300

Ayuntamiento de Taboadela.

A Lorenzo Santás, de San Jorge de la Touza.	300

PARTIDO DE BANDE.

Ayuntamiento de Lovera.

A Manuel Fernandez, de Santa Cristina.	300
Isidoro Lopez, de id.	300

PATIDO DEL CARBALLINO.

Ayuntamiento de Irijo.

A Juan Brabo, de San Juan de Frouce.	200
A José Brabo, de id.	200
A Pedro Damean, de id.	200

Ayuntamiento de Maside.

A Julian Piñeiro, de Santa María de Pungin.	300
Fernando Rodriguez, de Santiago de Barbantes.	300

PARTIDO DE ORENSE.

Ayuntamiento de Coles.

A Bernardo Ribada, de San Miguel de Melias.	300

Ayuntamiento de Canedo.

A Remigio Conde, de San Mamed de Palmés.	200

Ayuntamiento de la Capital.

A Juan Guede, de San Verisimo de Sejalvo.	300
A Benito Fernandez, de Cebollino.	300

Ayuntamiento de la Peroja.

A Felipe Gonzalez, de Santiago de Carracedo.	300
A Miguel de Nóvoa, de Villarrubin	200
A Antonio Alvarez, de Santiago de Carracedo.	200
A Angel Gonzalez, de San Julian de Celaguantes.	300
A Ventura Varela, de Villarrubin	300

PARTIDO DE TRIVES.

Ayuntamiento de Montederramo.

A Juan Rodriguez, de San Andres de Marrubio.	300
Total.	5,700

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y de los interesados. Orense Abril 1.° de 1857. —El G. P., *Pablo de Uria.—Benito de Pravio,* Secretario.

—

CUARTA SECCION.

CONTADURIA DE HACIENDA
PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Doña María Romero y Doña Cándida Vidal, se servirán presentar en esta Contaduría por sí ó por medio de persona autorizada competentemente con los documentos que le dan derecho á percibir varias cantidades que han sido consignadas por la Direccion general del tesoro público en la distribucion de fondos del corriente mes. Orense 31 de Marzo de 1857.=El Contador de Hacienda pública, *José Daban y Tudó.*

SECCION GENERAL.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SANTIAGO.

Direccion general de Instruccion pública.=Negociado 2.°=Están vacantes dos plazas de dibujantes científicos creadas en el ramo de ciencias naturales de Madrid por Real decreto de 7 de Enero último, dotadas: una con 8,000 rs.; y otra con 6,000 las cuales se proveerán por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 181 del reglamento de estudios.

Para ser admitido se necesita:

1.° Ser español.

2.° Haber cumplido 20 años de edad.

3.° Haber observado una conducta moral irreprensible.

4.° Tener la primer enseñanza elemental completa.

Los egercicios consistirán:

1.° En dibujar del modelo vivo con dos lápices una figura humana en el término de cuatro horas.

2.° En bosquejar á la aguada un paisage en el mismo tiempo de cuatro horas.

3.° Copiar un dibujo topográfico á la pluma y otro á la aguada, dándose tres dias de término para cada uno de estos trabajos.

4.° En copiar del natural á la aguada un animal vertebrado, otro invertebrado y una planta en el tiempo de ocho dias.

Los ejercicios para la oposicion á las 2 plazas se verificarán al propio tiempo, haciendo el tribunal propuesta separada para cada una de ellas.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes y la relacion documentada de sus méritos, en el término de dos meses contados desde el dia de la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid.

Madrid 17 de Febrero de 1857.= El Director general, Eugenio de Ochoa. =Es copia: El Rector, *Juan José Viñas.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Relacion de las cartas detenidas en el dia de ayer en las respectivas Administraciones de este departamento, entradas sin franquear ó con falta de sellos y que se anuncian en el Boletin oficial en cumplimiento del Real decreto de 15 de Febrero de 1856.

Núm.	Procedencia.	Direccion.	Punto y persona á quien se dirige.
732	Orense.	Laza.	Sr. Juez de Paz.
733	Idem.	Puentedeva.	Idem. Idem.
734	Idem.	Verea.	Idem. Idem.
735	Idem.	Villamcá.	Idem. Idem.
736	Idem.	Laza.	Idem. Idem.
737	Idem.	Maceda.	Idem. Idem.
738	Idem.	Santiago.	Pedro Cartero Fernandez.
739	Idem.	Orense.	Salvador Carballo.
740	Idem.	Pravia.	José Martinez.
741	Idem.	Verin.	Francisco José Chicharro.
742	Idem.	Madrid.	Sobrinos de Bárcena.
743	Idem.	Orense.	José Ramon Lopez.
744	Idem.	Santiago de Cuba.	Francisco Rodriguez.
745	Idem.	Verin.	Ramon Limia.
746	Idem.	San Sebastian.	Manuel Maraños.
747	Idem.	Barcelona.	Erinco Campo.
748	Idem.	Carballino.	José Lopez y Rodriguez.
749	Idem.	Colmenar de la Sierra.	Manuel Rodriguez.
750	Idem.	Petin.	José Gonzalez Perez.
751	Idem.	Habana.	Manuel Fernandez.
752	Idem.	Idem.	Manuel Barrio.
753	Idem.	Ginzo.	Juan Romero.
754	Idem.	Habana.	Tomás Alvarez.
755	Idem.	Vigo.	Vicenta Vidal.
756	Idem.	Madrid.	Sr. Red.r de la Regeneracion.
757	Idem.	Idem.	Domingo Antonio Cepa.
758	Idem.	Cañiza.	José Dolago.
759	Idem.	Habana.	José María Nuñez.
760	Idem.	Pontevedra.	Cándido Neira.
761	Idem.	Verin.	Josefa Rajoy.
762	Idem.	Orense.	Francisco Ágro-mayor.
763	Idem.	Habana.	Francisco Gonzalez.
764	Idem.	Paderne.	Sr. Juez de Paz.
765	»	Puerto Rico.	Santos Nóvoa.
766	Orense.	Chantada.	José Gonzalez.
767	Idem.	Habana.	Constantino Sampayo.
768	Idem.	Idem.	Lorenzo Rodriguez.
769	Idem.	Idem.	Dionisio Muñoz.
770	Idem.	Idem.	Benito Teijeira.
771	Idem.	Mondoñedo.	Juan de Teijo.
772	Puenteareas.	Habana.	José Benito Pedreira.
773	Orense.	Maceda.	Sr. Juez de Paz.
774	Idem.	Trasmiras.	Idem. Idem.
775	Idem.	Cartelle.	Idem. Idem.
776	Idem.	Gomesende.	Idem. Idem.
777	Idem.	Trinidad (Habana.)	Francisco Gándara.
778	Idem.	Habana.	S. Con. C. del R.° de Asturias.
779	Puenteareas.	Puerto Rico.	Manuel Mera.
780	Trives.	Habana.	Julian Gonzalez.
781	»	Idem.	Ramon Romero.
782	Celanova.	Idem.	Juan Lopez.
783	Rua.	Méjico.	Manuel Parrero.
784	Viana.	Matanzas.	Gabriel Rodriguez.

785	Orense.	Habana.	Gregorio Fernandez.
786	Ginzo.	Orense.	Sr. Juez de Hacienda.
787	Orense.	Habana.	Domingo Gonzalez.
788	Idem.	Puerto Rico.	Francisco Lorenzo.
789	Maside.	Zaragoza.	José Lopez Garcia.
790	Orense.	América.	Benito Bolaño.
791	Idem.	Manila.	Ramon Vazquez.
792	Idem.	Habana.	Domingo Fornos.
793	Idem.	Maside.	Sr. Juez de Paz.
794	Idem.	Esgos.	Idem. Idem.
795	Idem.	Maceda.	Idem. Idem.
796	Idem.	Habana.	José Antonio Estevez.
797	Idem.	Esgos.	Sr. Juez de Paz.
798	Idem.	Rios.	Idem. Idem.
799	Idem.	Paderne.	Idem. Idem.
800	Idem.	Villardebarrio.	Idem. Idem.
801	Idem.	Baños de Molgas.	Idem. Idem.
802	Idem.	Maceda.	Idem. Idem.
803	Idem.	Maside.	Idem. Idem.
804	Idem.	Cartelle.	Idem. Idem.
805	Idem.	Puentedeva.	Idem. Idem.
806	Idem.	Coruña.	Fernando Rodriguez.
807	Idem.	Carballino.	Gregorio Ogea.
808	Idem.	Orense.	Baltasar Valdés.
809	Idem.	Idem.	Sr. Coronel de Cantábria.
810	Idem.	Madrid.	Magdalena Luque.
811	Idem.	Rio Janeiro.	Bernardo José da Silva.
812	Idem.	Redondela.	Froilan Prieto.
813	Idem.	Macagua.	Miguel de Dios Reyes.
814	Idem.	Braramonte.	Paula Zorito.
815	Idem.	Idem.	Fernando Sagrado.
816	Idem.		Juan Giraldo.
817	Idem.	Junquera de Ambia.	Catalina Gayoso.
818	Idem.	Puerto Principe.	Justo Alvarez.
819	Idem.	Habana.	Francisco Gonzalez.
820	Idem.	Gerona.	Juan Muñoz.
821	Idem.	Madrid.	Esteban Carames.
822	Idem.	Orense.	Benito Regueiro.
823	Idem.	Isla de Cuba.	Bartolomé Placedo.
824	Idem.	Celanova.	Sr. Juez de Paz.
825	Idem.	Padron.	Joaquin de Orense.

Orense 27 de Marzo de 1857.=El Oficial Mayor, *Carlos de Cuero.*

ORENSE.—1857.

Imprenta de D. Pedro Lozano.